

## ORDENANZA DE CEMENTERIOS

### Capítulo I

**Art.1º)** Los cementerios del departamento de Soriano estarán bajo la dirección absoluta de la Intendencia Municipal, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de la vigilancia y administración que corresponde a las respectivas Juntas Locales.-

### Capítulo II

**Art.2º)** Habrá un encargado de cada cementerio, bajo cuya dependencia estarán los demás empleados.-

**Art.3º)** Al encargado incumbe:

- 1) Recibir los permisos de inhumación y exhumación expedidos por las Oficinas Recaudadoras Municipales, sin cuyo requisito no permitirá inhumar ni exhumar ningún cadáver;
- 2) Destinar los cadáveres a las sepulturas que correspondan;
- 3) Cuidar de que el cementerio se conserve en buen estado de limpieza, orden e higiene, y del cumplimiento del presente reglamento;
- 4) Conservar en archivo los permisos de inhumación y exhumación que hayan expedido las oficinas recaudadoras municipales;
- 5) Vigilar que bajo ningún concepto se infrinja lo dispuesto por el Reglamento de Sanidad Terrestre, en la parte que se relaciona con la inhumación de cadáveres de fallecidos a consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas; a tal efecto, las oficinas recaudadoras municipales grabarán en el respectivo boleto de inhumación, la palabra “CONTAGIOSO”, con tinta roja;
- 6) Procurar que el personal subalterno, tenga la mayor atención con el público, guardando para el mismo, el debido respeto y cultura;
- 7) Atender los reclamos o quejas que se formulen con respecto a los servicios bajo su control, las que deberán hacer conocer de inmediato al Inspector Municipal o Secretarios de las Juntas Locales, y éstos a su vez, adoptarán las medidas necesarias, elevándolas con informe a conocimiento del superior;
- 8) Secundar en sus tareas al Médico de Policía o Servicio Público, cuando éstos realicen autopsias ordenadas por las autoridades competentes;
- 9) Colocar las chapas de numeración reglamentarias en los nichos y fosas ocupadas, las que deberán ser colocadas en la parte superior de la estaquilla, y a la cabecera de cada fosa en orden correlativo;
- 10) Observar que los panteones o nichos en los que se haya efectuado la inhumación de un cadáver, sean cerrados de inmediato, herméticamente, empleándose material adecuado de que dispondrá en el cementerio;
- 11) Cuando notase emanaciones en algún panteón o nicho, tomará de inmediato las medidas necesarias a fin de hacer desaparecer , cuando antes, el inconveniente anotado;
- 12) Observar que las tapas de panteones o nichos permanezcan constantemente cerradas y sólo se permitirá su apertura, por el tiempo necesario que requiera su higiene o limpieza. El uso de escaleras, sólo se limitará al tiempo exclusivamente necesario para tal fin;
- 13) Procurar que exista habilitado de continuo, el zanjeado necesario para las inhumaciones;
- 14) Distribuir diariamente los trabajos que haya de efectuar el personal del cementerio;

- 15) Tener presente que el exterminio de las hormigas deberá hacerse en forma permanente, adoptando para ello los procedimientos, a su juicio, más eficaces, a cuyo fin, si fuera necesario, recabará la colaboración o asesoramiento de la sección Parques y Jardines;
- 16) Disponer que las herramientas y demás útiles de trabajo, de pertenencia del Municipio, sean guardados debidamente una vez terminada la labor diaria, a fin de asegurar su mejor conservación;
- 17) Por ningún concepto, bajo la más severa responsabilidad podrá abandonar el cementerio sin el correspondiente permiso, durante las horas de trabajo y observar el mismo procedimiento para el personal;
- 18) Quédale terminantemente prohibido al encargado del cementerio y al personal subalterno, tomar a su cargo trabajos o gestiones de particulares ajenos a su cometido;
- 19) Ordenará los turnos de servicios, para los días domingos y feriados, designando al empleado que deberá atender el servicio de inhumar exclusivamente;
- 20) Observará el siguiente horario: Del 1º de octubre al 31 de marzo, desde las 6 y 30 a las 20 y 30 horas, y desde el 1º de abril al 30 de setiembre, desde las 7 a las 18 y 30 horas para abrir y cerrar la entrada al cementerio.-

### Capítulo III

#### Fosas

**Art.4º)** Las fosas abiertas en el terreno del cementerio, son propiedad municipal; se harán en líneas rectas y paralelas unas a otras en los lugares que se destinen a ese efecto.-

**Art.5º)** Las dimensiones serán las siguientes: Profundidad: 1 mt. Con 20 cms para los fallecidos de enfermedades comunes, y 1 mt con 50 cms para los fallecidos de enfermedades contagiosas. Ancho: 80 cms; Largo: 2 mts. La distancia entre una y otra fosa, será de 40 cms. Las fosas serán abiertas por el personal del cementerio, dejando una separación entre hilera e hilera de ochenta centímetros para el pasaje del público. Para párvulos serán reducidas a un metro con treinta centímetros de largo; un metro de profundidad y cincuenta centímetros de ancho.-

#### Inhumaciones

**Art.6º)** Las oficinas respectivas no autorizarán la inhumación de ningún cadáver sin la previa presentación del certificado de defunción expedido por la oficina del Registro de Estado Civil, tratándose de fallecimientos en la planta urbana de la ciudad. En casos ocurridos en secciones rurales, se observará el procedimiento establecido en el Art.56º de la Ley respectiva.-

**Art.7º)** Queda prohibido inhumar cadáveres antes de que hayan transcurrido 24 horas contadas desde la hora establecida en el certificado de defunción, expedido por el médico. Para ello, quedarán depositados en la Morgue hasta la hora reglamentaria para su inhumación, dejándose cubierto el féretro hasta el momento de ser retirado, que se procederá a su cierre. Mientras esté un cadáver en depósito, no se permitirá la permanencia de persona alguna, autorizándose su acceso a los deudos o a quienes los representen, en el acto de ser depositado o retirar el cadáver para darle sepultura.-

**Art.8º)** Los fallecidos de algunas de las enfermedades infecto-contagiosas, especificadas en el Reglamento de la Sanidad Terrestre, deberán ser inhumados en la tierra a 1m50 de profundidad. Las enfermedades a que se hace referencia son las siguientes: Alastrim-Adenitis de causa desconocida, Carbunco, Cólera, Difteria, Disenterías: Amibiana o Bacilar. Encefalitis Epidémica, Erisipela, Escarlatina, Fiebre amarilla, Fiebre Tifoidea, Fiebres Paratifoideas, Fiebre Puerperal, Gripe en forma grave,

Lepra, Meningitis Cerebro-Espinal, Paperas, Peste (Ganglionar, Neumónica o Septicémica), Poliomiélitis Aguda (Parálisis Infantil), Púrpura Infeccioso, Sarampión, Tifus Exantemático, Tos Convulsa, Rabia, Tracoma, Tuberculosis, Varicela, Varioloide, Viruela;

8.1 Las inhumaciones de personas fallecidas por estas patologías, deberán ser acompañadas de las siguientes medidas sanitarias:

- a) Taponear las cavidades naturales con algodón hidrófilo, embebido en un líquido desinfectante.
- b) Envolver el cadáver con un lienzo o sábana, embebida con un desinfectante líquido.
- c) Colocar el cadáver sin demora en el cajón, cerrándolo definitivamente de inmediato.
- d) Usar un cajón cuyo fondo y lados estén forrados de chapa metálica u otro material a prueba de salida de líquidos.

8.2 Inhumación: Deberá efectuarse en tierra. Previamente deberá cubrirse el piso de la fosa con cal viva, la que, asimismo, deberá recubrir el ataúd, antes del sellado definitivo de la sepultura en tierra.

8.3 En lo concerniente al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), las normas de prevención y contralor epidemiológico del Ministerio de Salud Pública establecen, para estos casos, las siguientes normas de prevención.

- a) el cadáver y las piezas cadavéricas deberán ser transportadas en bolsas impermeables, completamente cerradas, para no permitir la evasión de líquidos orgánicos.
- b) Los cajones velatorios permanecerán completamente cerrados, hasta el entierro y durante el velatorio en el caso de que sean portadores de otras enfermedades infecto-contagiosas y que indefectiblemente serán enterrados en tierra.-
- c) Los medios de transporte no requerirán tratamiento especial, salvo cuando hayan ocurrido pérdidas de secreciones o líquidos, las que se desinfectarán con soluciones de hipoclorito de sodio del 1 al 5% o similares.

8.4 Inhumaciones: Cumplidos los requisitos anteriormente citados (a, b y c) las mismas podrán realizarse en nichos o panteones familiares.

8.5 En todos los casos anteriormente mencionados, el personal afectado a las inhumaciones deberá estar equipado de los siguientes implementos: Guantes apropiados (de goma), amplios tapabocas que servirán como caretas, gafas protectoras, túnicas, delantales impermeables y botas de goma”.-

**Art.9º)** Para las inhumaciones de cadáveres procedentes de otros departamentos, deberá exigirse por las oficinas municipales, el cumplimiento de los requisitos inherentes a toda defunción.-

**Art.10º)** Si la defunción hubiere sido inscrita de oficio en el Registro del Estado Civil, el permiso de inhumación se expedirá gratis dándole además al interesado, si lo solicitare, el féretro y el coche fúnebre, siempre que la inhumación deba efectuarse en el cementerio de esta ciudad. Quedan además exonerados de derechos, las inhumaciones de partes del cuerpo humano procedentes de operaciones quirúrgicas, debiendo el interesado presentar el certificado médico que justifique el hecho de la desmembración, documento éste que será archivado.-

**Art.11º)** En el permiso de inhumación deberá constar los datos siguientes:

- 1) Nombre, apellido, edad, estado y nacionalidad del fallecido;
- 2) Día, hora y causa del fallecimiento y nombre del médico que lo certifica;
- 3) Lugar de la sepultura, número de la fosa, nicho o panteón, cuerpo del cementerio y sección;

**Art.12º)** Los permisos de inhumación se expedirán por las Oficinas Recaudadoras Municipales, en boletos impresos talonarios y numerados.-

### **Exhumaciones**

**Art.13º)** El Municipio tomará a su cargo los trabajos de exhumaciones, reducción de restos y sus traslados, y también el cierre de nichos y panteones en la forma reglamentaria. Para efectuar estos trabajos los interesados deberán proveer el desinfectante necesario. A fin de cumplir estas disposiciones, la Oficina munirá al interesado de una autorización que exprese haberse cumplido lo consignado en el Art.15º de esta Reglamentación.-

**Art.14º)** Esta tarea se hará preferentemente en horas de la mañana.-

**Art.15º)** La exhumación y reducción de restos se hará después de haber transcurrido tres años en los casos de enfermedades comunes, y diez años para los fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas.-

**Art.16º)** El traslado de ataúdes existentes en panteones o nichos, será permitido una vez transcurrido el término de un año desde la fecha del fallecimiento; si por causas debidamente justificadas, este traslado debiera hacerse antes de la fecha mencionada, sólo se autorizará previo dictamen favorable del Médico de Servicio Público o Municipal.-

**Art.17º)** Para el cumplimiento de estas disposiciones, el interesado llenará los trámites de orden para obtener el permiso correspondiente, con la constancia del pago de sus derechos. En los casos de insolvencia justificada, las oficinas autorizarán el permiso gratis.-

**Art. 18º)** Para el traslado en general de urnas con restos de un sepulcro a otro del cementerio, deberá también solicitarse el permiso ante las oficinas recaudadoras municipales.-

**Art.19º)** Cuando por venta de nichos o panteones deba efectuarse traslado de restos, los interesados se presentarán en solicitud de orden ante las autoridades comunales por el permiso correspondiente, estableciendo si en ellos hubieran restos de personas extrañas. En este caso, el compromiso de compraventa, tendrá un plazo de 30 días, en el que el Municipio por cuenta de los interesados, publicará en uno o dos diarios locales la nómina de los fallecidos cuyos restos se desean remover agregándose la primera y última publicación a los antecedentes respectivos, procediéndose al depósito en el osario general de los restos que no hubieran sido reclamados.-

**Art.20º)** Igual procedimiento se adoptará para todos los demás casos en general, en que los propietarios de panteones o nichos desearan remover restos extraños.-

**Art.21º)** Cuando se tenga que habilitar para nuevas inhumaciones en la tierra del cementerio, una zona de terreno en la cual se encuentren cadáveres sepultados y vencidos los términos de 3 o 10 años, deberá publicarse con la debida anticipación y por un término no menor de 90 días, un aviso emplazando a los deudos o interesados a fin de que procedan a retirar los cadáveres inhumados, indicándose en la publicación los números de las fosas a exhumarse, bajo apercibimiento de ser depositados éstos oportunamente en el osario general. Los permisos para exhumar los restos de las fosas emplazadas en la publicación, se concederán con exoneración de derechos por las Oficinas Recaudadoras Municipales.-

**Art.22º)** Inmediatamente después de realizada una exhumación, el personal del cementerio retirará del sitio la ropa, ataúdes y demás objetos los que serán incinerados de inmediato en el lugar destinado a tal fin.

Los objetos de metal serán recogidos y entregados al Encargado General de Talleres y Corralón Municipal.-

**Art.23º)**- El traslado de restos a cualquier lugar de la República, deberá solicitarse a la Intendencia o Juntas Locales, en el sellado de Ley. Previa información de las Oficinas Recaudadoras Municipales y pago de derechos, será concedido el permiso solicitado. El traslado de restos sólo será permitido de un cementerio público a otro. Cuando quieran ser llevados a lugares privados, deberán ser previamente incinerados.-

## CAPITULO IV

### Nichos

**Art.24º)** Los nichos del cementerio serán cedidos en usufructo por el que lo solicite, previo pago en las oficinas recaudadoras municipales, del importe correspondiente; además del recibo, se entregará al solicitante un título municipal de propiedad, que será firmado por el intendente, Secretario, Contador y Tesorero; en las Juntas Locales, por el Presidente y demás empleados mencionados.-

**Art.25º)** En caso de pérdida o extravío del título municipal, el interesado solicitará de la autoridad correspondiente, en el sellado de ley, un duplicado. Dicha autoridad emplazará por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a oponer excepciones, en aviso que se publicará por el término de cinco (5) días, en un diario local, por cuenta del interesado. Vencido el plazo del emplazamiento y agregados los comprobantes de las publicaciones, si no hubiere oposición, se mandará informar por las oficinas recaudadoras municipales, cuyo informe contendrá:

- 1) Nombre del adquirente;
- 2) Fecha de adquisición, importe abonado, número de orden, ubicación y registro en el libro respectivo.

- Otorgado el duplicado por el Municipio, se dejará constancia en el talón correspondiente, por las oficinas recaudadoras municipales, previo pago de los derechos respectivos.-

**Art.26º)** La tapa de los nichos serán uniformes y reglamentarias, debiendo ser adquiridas por los propietarios al Municipio previo pago de los derechos correspondientes, pudiendo adherirse inscripciones o placas. Las tapas de los nichos del Primer Cuerpo del cementerio de la ciudad de Mercedes, serán de mármol blanco sin vetas, lo mismo que las jardineras; pudiendo tener inscripciones o adherirse placa. Los textos de las inscripciones en ambos casos, deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal. Estas tapas serán de tipo uniforme en el sentido de que guarden una total armonía con las ya colocadas y serán de cuenta del adquirente, así como también su colocación, disponiendo un plazo máximo de 60 días para efectuar dicho trabajo, luego de adquirido el nicho.-

La Intendencia efectuará el revestimiento en mármol de los nichos del Primer cuerpo del Cementerio de Mercedes, mediante el pago del precio que determine como costo la División de Arquitectura. El pago se realizará de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dicte el Intendente Municipal.-

**Art.27º)** En caso de rotura o deterioro de las tapas de los nichos, su arreglo o reparación será de cuenta de sus propietarios.-

**Art.28º)** La transferencia por herencia de un nicho o panteón, sólo tendrá valor cuando se efectúe de acuerdo a las disposiciones que surjan del juicio sucesorio, debidamente anotadas en el título respectivo.

Cuando esa transferencia no sea la contemplada en el caso anterior, el interesado deberá presentar una solicitud en forma, acompañando el título, a fin de que el

Ejecutivo Comunal le autorice dicha transferencia, debiéndose hacer las anotaciones pertinentes en los registros respectivos.-

## Capítulo V

### Parcelas para panteones

**Art.29°)** Las parcelas para construir panteones en el cementerio, serán cedidas en usufructo, al que lo solicite, por el Municipio, quien otorgará un título municipal, firmado por los funcionarios que se establecen en el Art.24° de este Reglamento.-

**Art.30°)** Para obtener la concesión de una parcela, el interesado presentará una solicitud, en el sellado de ley, al Municipio, determinando el número de la parcela señalada en el plano y el nombre de las personas que la solicitan, corriendo los trámites pertinentes para esta gestión.-

**Art.31°)** Cada parcela tendrá las dimensiones de mts. 3.20 por mts. 3.20.-

**Art.32°)** Cuando el propietario de una parcela se disponga a construir un panteón, presentará a la Dirección de Arquitectura para su aprobación, los planos y memorias descriptivas de la obra, con un duplicado correspondiente. Una vez concedido el permiso por el Municipio, y previo pago de los derechos que serán los mismos que se abonan por edificación, con intervención de Contaduría, pasará a la Dirección de Arquitectura para su control y vigilancia. Dichos panteones sólo se admitirán revestidos en mármol o granito.-

**Art.33°)** Los constructores de panteones quedan obligados a ejecutar las obras de acuerdo con los planos y memorias descriptivas presentados, y a cumplir todas las indicaciones de orden técnico que les formule la Dirección de Arquitectura, y sufrirán las sanciones que correspondan, siempre que las obras no se ajusten a los expresados recaudos.-

**Art.34°)** Tanto el constructor como el personal, deben guardar orden y respeto dentro del cementerio, deberán asimismo prestar acatamiento a las indicaciones que les haga el Encargado y especialmente a las disposiciones de este Reglamento.-

**Art.35°)** La tierra o tosca que extraiga de las excavaciones, como asimismo los materiales de las demoliciones, serán conducidos por cuenta de los concesionarios o constructores de la obra, fuera del cementerio, antes de las 24 horas, quedando prohibido efectuar ese transporte dentro del cementerio por medio de vehículos, ya sean mecánicos o de tracción a sangre. El constructor de la obra es el único responsable de cualquier rotura o deterioro dentro del cementerio, quedando obligado a repararlos de inmediato por su exclusiva cuenta.-

**Art.36°)** Para reformar o modificar el panteón, se requiere permiso municipal con asesoramiento de la oficina técnica municipal y cumplir lo establecido en el Art. 33° de este reglamento. Cuando se trate de blanqueos, remiendos, etc., no se necesita autorización escrita, ni pagar derechos; sólo bastará que el interesado recabe permiso de la Dirección de Arquitectura, la que lo pondrá en conocimiento del Encargado.-

**Art.37°)** En los casos de extravíos, ventas o transferencias del título, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Arts. 26 y 29 de este Reglamento.-

## Capítulo VI

### Cuidado de panteones o nichos

**Art.38°)** Permítase el cuidado de panteones o nichos por particulares autorizados para este servicio por los propietarios o encargados de los mismos, cuyo número será limitado a juicio de la Intendencia.-

**Art.39°)** Los cuidadores comprendidos en el artículo anterior, quedan obligados a conservar el debido respeto y disciplina, cuya vigilancia se encomienda al Encargado del Cementerio, el que podrá suspenderlos sin más trámites, por falta de acatamiento a sus obligaciones, dando cuenta a su superior.-

**Art.40°)** El Municipio no se responsabiliza de las faltas u omisiones que cometa ese personal con respecto a sus deberes frente a los propietarios de panteones o nichos.-

## CAPITULO VII

### Derechos y emolumentos a cobrar

**Art.41°)** Los precios por parcelas, nichos, tapas de nichos y demás bienes y servicios que se presten en el Cementerio serán los siguientes:

- a) Parcelas 1er. Cuerpo de Mercedes..... N\$
- b) Parcelas 2do. Cuerpo de Mercedes..... N\$
- c) Parcelas 1er. Cuerpo de Dolores..... N\$
- d) Parcelas 2do. Cuerpo de Dolores..... N\$
- e) Parcelas tres primeras filas de Cardona..... N\$
- f) Parcelas subsiguientes de Cardona..... N\$
- g) Parcelas: Rodó, Egaña, Agraciada, V. Soriano y Palmitas..... N\$
- h) Nichos de Mercedes: 1er.Cuerpo: 1ª, 2ª, y 3ª. filas..... N\$  
4ta. y 5ta. filas..... N\$  
3er.Cuerpo: 1ª. 2ª. y 3ª. filas..... N\$  
4ta. y 5ta. filas..... N\$  
4º Cuerpo: 1ª. 2ª. y 3ª. filas..... N\$  
4ª y 5ª filas..... N\$
- i) Nichos de los Cementerios de Dolores, Cardona, Egaña, Rodó,  
Villa Soriano, Agraciada y Palmitas: 1ª. 2ª y 3ª filas..... N\$  
4ª y 5ª filas..... N\$

La venta de nichos se realizará por riguroso orden correlativo.

- j) Tapas de nichos..... N\$
- k) Lápidas y jardineras cuyo usufructo será por el término que permanezca el cadáver en la fosa..... N\$  
Arrendamiento de fosas por tres años..... N\$  
Arrendamiento de nichos subterráneos por tres años..... N\$
- l) Derecho de sepultura de cada cadáver procedente de otro país ..... N\$
- m) Derecho de sepultura de cadáver procedente de otro departamento . N\$
- n) Por ingreso de restos procedentes de otro departamento ..... N\$  
Por ingreso de restos procedentes de otro país ..... N\$  
Se entiende por procedente de otro departamento o país cuando en vida residía en éste o aquél. ....
- ñ) Derecho de desinfección ..... N\$
- o) Por los duplicados y transferencias de títulos de propiedad, además del sellado de ley pagará por cada foja por derechos de certificados y testimonios..... N\$

En los casos que los interesados justifiquen mediante la presentación de un certificado expedido por el Juez de Paz de la sección que corresponda, su calidad de pobre, quedarán exonerados de los derechos por traslado de restos o cadáveres y demás que se especifican en los incisos “l” y “m”.-

### Disposiciones generales

**Art.42°)** Los monumentos existentes en los cementerios del departamento y los que se construyan, no podrán ser retirados en lo sucesivo, salvo el caso de tratarse de erigir otro de mayor mérito artístico, a juicio de la Intendencia.-

**Art.43°)** La construcción de nichos podrá efectuarse por administración o licitación pública. La construcción de panteones estará regida, en la parte pertinente, por el Reglamento General de Obras para el Departamento, en vigencia.-

**Art.44°)** La venta de nichos será rigurosamente por orden correlativo.-

**Art.45º)** La profundidad máxima permitida a la construcción de panteones, será de cuatro metros a partir del nivel del terreno, a excepción de los que pertenezcan a instituciones o sociedades de Socorro Mutuo, que podrá dársele una profundidad que no exceda de seis metros.-

**Art.46º)** Los propietarios de panteones o nichos, quedan obligados a mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza, tanto exterior como interiormente. Si así no lo hicieren, el Municipio podrá disponer que se hagan estos trabajos por cuenta de sus propietarios.-

**Art.47º)** Prohíbese retirar del cementerio las coronas, adornos, tapetes y otros objetos colocados en las sepulturas, los que serán destruidos por incineración, cuando el encargado lo considere oportuno.-

**Art.48º)** Todo cadáver será conducido directamente de la casa mortuoria al cementerio que corresponda, con el féretro cubierto, el que será colocado en la carroza que haya de conducirlo, quedando prohibido el transporte a pulso, salvo en los casos que lo soliciten los interesados y la Intendencia lo conceda, y siempre que se trate de enfermedades comunes. La conducción dentro del cementerio se hará en la forma reglamentaria, con el ataúd cubierto. Serán permitidos los homenajes póstumos que se deseen rendir en el acto de la inhumación, los que si fueran orales se verificarán en el peristilo del cementerio. En fechas recordatorias, se harán frente a sus tumbas.-

**Art.49º)** Cuando por auto del Juez o autoridad competente, se disponga la exhumación de un cadáver, el personal del cementerio cumplirá de inmediato la orden, adoptando las medidas necesarias. El encargado del cementerio, cuando le ordene el médico que practicó la autopsia, procederá a la inhumación del cadáver, de inmediato.-

**Art.50º)** Para conservar la simetría de las fosas, se destinarán en el cementerio una parte para fosas para mayores y otra para párvulos. Serán sepultados en las fosas para mayores los varones mayores de 14 años, y las mayores de 12 años.-

**Art.51º)** Siendo el cementerio un recinto digno del mayor respeto, toda persona que no se conduzca con la corrección debida, será expulsada del establecimiento.-

**Art.52º)** Todo el que, intencionalmente, hiciera cualquier daño en las existencias de los cementerios, será sometido a la Justicia ordinaria.-

**Art.53º)** Cuando la Intendencia considere que la infracción de cualquier artículo de la Ordenanza, no importa un delito, impondrá multas de..... a ..... que regulará según la importancia de la falta. En caso de no poder hacer efectivas las penas, ordenará la prisión equivalente.-

**Art.54º)** De las infracciones que se cometan sobre todo lo concerniente a transporte de cadáveres y tiempo determinado para el entierro, son responsables en primer término, las empresas de pompas fúnebres y, a la falta de ésta, los deudos más allegados al fallecido.-

**Art.55º)** Las Oficinas Recaudadoras Municipales, llevarán los siguientes registros:

- 1) Uno de inhumaciones para mayores y otro para menores, donde se establecerá la fecha, nombre del fallecido, lugar de la sepultura y una columna para “observaciones”, donde se establecerá la palabra “CONTAGIOSO” en los casos de fallecido de alguna de las enfermedades infecto contagiosas que se establecen en el Art.8º de este Reglamento;
- 2) Otro de exhumaciones, con las mismas anotaciones que el Registro de Inhumaciones;
- 3) Un registro de venta de Panteones y Nichos, determinando la fecha de adquisición, nombre del propietario, numeración, ubicación y valor abonado;
- 4) Otro de apertura de Nichos y Panteones, con las mismas anotaciones del registro anterior sin establecer valor.-



**Art.56º)** En los casos de infracciones a las prescripciones de este reglamento, que no han sido previstas ni tampoco están castigadas por leyes u ordenanzas municipales, la Intendencia Municipal, determinará en cada caso, las penalidades que deben imponerse a los infractores, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida.-

**Art.57º)** –Quedan prohibidas las audiciones musicales en los cementerios, los días consagrados al culto de los muertos (2 de noviembre).-

**Art.58º.)**-Deroganse todas las disposiciones que se opongan a las de este Reglamento.-

(Aprobada el 5 de agosto de 1946, modificada el 26 de octubre de 1951, el 5 de abril de 1960, el 28 de octubre de 1965, el 10 de diciembre de 1967 , el 26 de mayo de 1972, el 30 de setiembre de 1976 , el 30 de junio de 2000) (Modificaciones en arts. 25 y 41 no se saben de que años son)